

formación por una duración mínima de 60 horas. Estos cursos deberán realizarse en los dos años académicos siguientes a la fecha de concesión de la habilitación.

3 Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

Jaume Gual i Móra

Director general de Planificación y Centros
Palma, 16 de febrero de 2001

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 3759

Orden del Conseller de Agricultura y Pesca, de 14 de febrero de 2001, por la que se declara oficialmente la existencia de la enfermedad de encefalopatía espongiforme bovina en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en su artículo 2.1º, establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas realizarán la declaración oficial de las enfermedades de los animales que figuran en su anexo.

Entre estas enfermedades de declaración obligatoria, se encuentra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

En aplicación de la normativa sobre vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se están remitiendo al Laboratorio de Algete, especialmente constituido al efecto, las muestras correspondientes para su análisis mediante el test rápido.

Los resultados positivos, confirmados por el Laboratorio Nacional de Referencia de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, fueron comunicados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación diagnosticando la presencia de la enfermedad, lo que fue puesto de forma inmediata en conocimiento de esta Consejería, siendo procedente la declaración oficial de la enfermedad, de acuerdo con el artículo 8 del R.D. 3454/2000, de 22 de diciembre, regulador del Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, y el artículo 2 del R.D. 2459/96, de 2 de diciembre, que establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria.

De conformidad con el Real Decreto 2459/1996 de 2 de diciembre, la Decisión 98/272/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1998, y Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, y Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto de día 4 de febrero de 1955.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, dicto la siguiente:

ORDEN

Artículo primero.

Declarar oficialmente la existencia de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo segundo.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su notificación a la Unión Europea y a sus estados miembros, así como al Consejo Insular de Menorca y al Consejo de Eivissa-Formentera.

Disposición final primera.

Facultar a la Directora General de Agricultura para la adopción de las medidas de sanidad animal y en particular las previstas en el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, sin perjuicio de su retroactividad al día de hoy.

Palma, 14 de febrero de 2001

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

Núm. 3758

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 15 febrero de 2001, por la que se modifica la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2000, por la que se establece y regula los programas sanitarios de seguimiento y erradicación de las enfermedades del ganado de las Illes Balears para el ejercicio del año 2000.

Por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2000, se establecieron y regularon los programas de seguimiento y erradicación de las enfermedades del ganado de las Illes Balears para el ejercicio del año 2000.

El Estado dictó sobre la materia el Real Decreto 1493/1995, de 8 de septiembre, por el que se establece el plan de seguimiento sanitario del ganado porcino, y el Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Por razones de seguridad jurídica y con la finalidad de adaptarse a la legislación básica estatal, se considera necesario modificar la Orden en cuestión.

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo primero

Se modifica el punto 2.3 del apartado 2 del artículo 1 de la Orden del consejero de Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2000, por la que se establece y regula los programas sanitarios de seguimiento y erradicación de las enfermedades del ganado de las Illes Balears para el ejercicio 2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.3. El programa reseñado en el apartado g) se desarrollará mediante pruebas para la detección serológica de portadores de anticuerpos, de acuerdo con lo que prevé el artículo 2.2 del Real decreto 1493/1995, de 8 de septiembre, por el que se establece el plan de seguimiento del ganado porcino”.

Artículo segundo

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, de la Orden del consejero de Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2000, que quedará redactado de la forma siguiente:

“1. La vacunación se realizará de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 4 del Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero”.

Artículo tercero

Se modifica el capítulo 5, punto 2, del Anexo I de la Orden del consejero de Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2000, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. GANADO SOMETIDO A DIAGNÓSTICO.

- Al menos el 5% de los efectivos de reproductores que se encuentren en la explotación, con un mínimo de cinco animales o el total para censos inferiores. Se dará prioridad en esta investigación a los reproductores de más reciente ingreso en la explotación.

- El porcentaje, no inferior al 5%, que se fije anualmente por la Dirección General de Agricultura a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, obtenido de manera aleatoria sobre el ganado porcino procedente de explotaciones registradas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que se sacrifique en mataderos de ésta”.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de febrero de 2001

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro Marcé

— o —

Núm. 3761

Orden del Conseller de Agricultura y Pesca de 15 de febrero de 2001, por la que se establece un régimen de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca, para la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales y acciones realizadas por los profesionales.

El Consejo de la Unión Europea de 17 de Diciembre de 1999 aprobó el Reglamento (CE) 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, estableciendo un marco para el conjunto de las intervenciones estructurales en el sector

pesquero, realizadas en el territorio de cada uno de los Estados Miembros. Entre las medidas establecidas se regula en sus artículos 14 y 15 la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales, y las acciones realizadas por los profesionales, líneas que requieren un desarrollo normativo para su correcta gestión.

Por otra parte, con vistas a la recepción y adaptación de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico nacional, el Gobierno del Estado Español dictó el Real Decreto 3448/2000 de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

Dado que corresponde al Govern de les Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del sector pesquero, según establece el artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, a propuesta del Director General de Pesca, una cumplido el trámite previsto en el artículo 87.3 del Tratado CE, y en uso de las facultades que tengo atribuidas dicto la siguiente

ORDEN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Orden es el establecimiento y regulación de un régimen de ayudas económicas dirigidas a las acciones colectivas de promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales, así como fomentar la constitución y facilitar el funcionamiento de las organizaciones de productores reconocidas hasta el 31 de diciembre de 2000, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) 3759/1999 y las que sean reconocidas a partir del 1 de enero de 2001, según los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 104/2000, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/1999, de 17 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, así como en el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

Artículo 2. Resolución de concesión

1. Las ayudas reguladas por esta Orden serán otorgadas por resolución del Conseller de Agricultura y pesca, a propuesta del Director General de Pesca y con el informe previo del Jefe del Servicio correspondiente que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa y la aportación por parte de la persona solicitante de la documentación exigida. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2. En la resolución por la que se concede la ayuda se fijará la parte que corresponde al I. F. O. P. y al resto de Administraciones Públicas.

3. La resolución, que agotará la vía administrativa, se notificará a la persona interesada. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en la forma y condiciones previstas en la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien optar por la interposición previa, en vía administrativa, del recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Capítulo II. Promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales

Artículo 3. Acciones subvencionables y prioridades

1. Se crea una línea de ayudas para fomentar acciones colectivas de promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y la acuicultura, entre ellas:

- Operaciones relacionadas con la certificación de la calidad, etiquetaje de los productos, racionalización de las denominaciones y normalización de los productos.
- Campañas de promoción, incluidas las destinadas a poner de relieve el factor calidad.
- Propuestas de encuestas y pruebas para analizar las reacciones de los consumidores y del mercado.
- Organización y participación en ferias, salones y exposiciones.
- Organización de misiones de estudios o comerciales.
- Prospecciones de mercado y sondeos, que alcancen incluso las perspectivas de comercialización de productos comunitarios en terceros países.
- Campañas para la mejora de condiciones de comercialización.
- Consejos y ayudas para la venta y servicios ofrecidos a mayoristas, minoristas y organizaciones de productores.

2. Se concederá prioridad a las medidas siguientes:

- Las dirigidas a garantizar la comercialización de especies excedentarias o subexplotadas.
- Las aplicadas por organizaciones a las cuales se hubiera concedido un reconocimiento oficial en el sentido previsto en el Reglamento (CEE) nº. 3759/1992.

c) Las aplicadas conjuntamente por varias organizaciones de productores u otras organizaciones del sector reconocidas por las autoridades nacionales.

d) Las que fomenten una política de calidad de los productos de la pesca y la acuicultura.

e) Las destinadas a la promoción de los productos obtenidos mediante métodos respetuosos con el medio ambiente.

3. En particular, serán subvencionables:

a) Los gastos de agencias publicitarias y otros prestadores de servicios implicados en la preparación y realización de las acciones de promoción.

b) Las compras y alquileres de espacios publicitarios, la creación de lemas o de etiquetas durante el periodo que duren las acciones de promoción.

c) Los gastos de publicación de material, de personal externo, de locales y de vehículos necesarios para las acciones.

4. No serán subvencionables los gastos de funcionamiento del beneficiario (personal, material, vehículos, etc.)

Artículo 4. Requisitos

Las medidas destinadas a promover el consumo no podrán orientarse en función de marcas comerciales, y no podrán hacer referencia a un país o a una región determinada, excepto los casos concretos en que el reconocimiento oficial de origen por referencia a una zona geográfica determinada por un producto o procedimiento de fabricación se conceda en virtud del Reglamento (CEE) nº. 2081/1992, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios. Esta referencia sólo podrá ser admitida a partir de la fecha en que la denominación se hubiere inscrito en el registro establecido en el artículo 6.3 del mencionado Reglamento.

Artículo 5. Niveles de participación

1. Las ayudas nacionales y del I. F. O. P. tendrán como límite máximo el 40 % del coste elegible, correspondiendo a los beneficiarios finales la participación financiera mínima del 60 % de dicho coste elegible.

2. Con respecto a las acciones objeto de la presente Orden, podrá determinarse si las mismas quedan incluidas en el grupo 1 ó en el grupo 3 del Anexo 1, cuadro 3 del R. D. 3448/2000, de 22 de diciembre, en base a las consideraciones siguientes:

- Intereses colectivos frente a intereses individuales.
- Beneficiarios colectivos frente a beneficiarios individuales (organizaciones de productores, organizaciones representativas del sector comercial)
- Acceso del público a los resultados de la operación frente a propiedad y control privados.
- Participación financiera de organismos colectivos e institutos de investigación.

Artículo 6. Tramitación de solicitudes y documentación

Las solicitudes, formuladas en impreso normalizado, se dirigirán al Hble. Sr. Conseller de Agricultura y Pesca, y se presentarán en las oficinas de la Conselleria de Agricultura y Pesca, en sus delegaciones, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, acompañadas de la documentación siguiente:

- Si es persona física, una fotocopia del DNI i del NIF, y, si es el caso, una del DNI de la persona representante. Si es persona jurídica, una fotocopia de la escritura de constitución o modificación, una de los estatutos o reglamentos inscritos en el registro correspondiente, otra del CIF de la entidad y del DNI de la persona representante, así como una certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad para solicitar la ayuda.
- Un poder notarial expedido a favor de la persona solicitante o representante, si existiera más de una persona beneficiaria.
- Certificación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Presupuesto detallado de las inversiones a realizar.
- Declaración jurada comprensiva de no haber pedido más ayudas por el mismo concepto.
- Impreso TG-002 de solicitud de transferencia bancaria, o cualquier documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, como fotocopia de la cartilla o certificado bancario.

Capítulo III. Acciones realizadas por profesionales

Artículo 7. Beneficiarios

1. Podrá concederse una ayuda a las organizaciones de productores constituidas después del 1 de enero de 2000 durante los tres años siguientes a la fecha del reconocimiento. El importe de la subvención habrá de situarse dentro de los siguientes límites, durante el primer, el segundo y el tercer año, respectivamente:

- El 3, el 2 y el 1 % del valor de la producción comercializada por la organización de productores.
- El 60, 40 y el 20 % de los gastos de gestión de la organización de

productores.

2. Sin perjuicio de las ayudas a que se refiere el apartado anterior, las organizaciones de productores que hubiesen obtenido el reconocimiento específico hasta el 31 de diciembre de 2000, a que hace referencia el artículo 7 bis del reglamento (CEE) 3759/1992, y aquellas que lo obtengan a partir del 1 de enero de 2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 104/2000, podrán recibir una ayuda durante los tres años siguientes a la fecha del reconocimiento específico, con la finalidad de facilitar la ejecución de su plan de mejora de la calidad. La cuantía de esta subvención no podrá exceder durante el primer, el segundo y el tercer año del 60, 50 y el 40% respectivamente, de los gastos dedicados por la organización a la ejecución del plan.

3. Las subvenciones previstas a los apartados 1 y 2 de este artículo serán pagadas a los beneficiarios finales durante el año siguiente a aquel por el cual se hubiera concedido la ayuda, y a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 8. Acciones subvencionables

1. Se podrán fomentar acciones y conceder ayudas a proyectos colectivos de duración limitada con la participación de organizaciones que estén debidamente reconocidas y profesionales del sector, entre otros, en los aspectos siguientes:

- Gestión y control de las condiciones de acceso a determinadas zonas de pesca y gestión de las cuotas.
- Gestión del esfuerzo pesquero.
- Promoción de la utilización de artes y métodos reconocidos como más selectivos.
- Fomento de las técnicas de conservación de los recursos.
- Fomento de las medidas de mejora de las condiciones de trabajo y de las condiciones sanitarias en relación con los productos a bordo y desembarcados.

f) Equipamientos acuícolas colectivos, reestructuración o mejora de parajes acuícolas, tratamiento colectivo de los afluentes acuícolas.

g) Erradicación de los riesgos patológicos de la cría o de los riesgos parasitarios en los ecosistemas litorales.

h) Recogida de datos básicos y elaboración de modelos de gestión medioambientales relativos al sector de la pesca y de la acuicultura con la finalidad de preparar planes de gestión integrada de las zonas costeras.

i) Organización del comercio electrónico y otras tecnologías de la información para la difusión de información técnica y comercial.

j) Constitución de canteras de empresas en el sector o de polos de agrupación de los productos de la pesca y de la acuicultura.

k) Acceso a la formación, en particular a la formación en materia de calidad, y organización de la transmisión de los conocimientos técnicos a bordo de los barcos y en la tierra.

l) Concepción y aplicación de sistemas de mejora y control de la calidad, de las condiciones sanitarias, de los instrumentos estadísticos y del impacto medioambiental.

m) Creación de valor añadido en productos, entre otros, mediante la experimentación, la innovación o la adición de valor a los subproductos y coproductos.

n) Mejora de los conocimientos y de la transparencia en la producción y en los mercados.

2. Las acciones subvencionadas deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ofrecer garantías de viabilidad técnica y económica suficiente, así como contribuir a un efecto económico duradero de la mejora estructural prevista.

b) No se podrá subvencionar ninguna inversión que se hubiera iniciado antes de la solicitud de ayuda y visita de no inicio de las actuaciones efectuada por el funcionario designado por la Dirección General de Pesca.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes y documentación

Las solicitudes, formuladas en impreso normalizado, se dirigirán al Hble. Sr. Conseller de Agricultura y Pesca, y se presentarán en las oficinas de la Conselleria de Agricultura y Pesca, en sus delegaciones, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 14/1.999, de 13 de enero, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Si es persona física, una fotocopia del DNI i del NIF, y, si es el caso, una del DNI de la persona representante. Si es persona jurídica, una fotocopia de la escritura de constitución o modificación, una de los estatutos o reglamentos inscritos en el registro correspondiente, otra del CIF de la entidad y del DNI de la persona representante, así como una certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad para solicitar la ayuda.

b) Un poder notarial expedido a favor de la persona solicitante o representante, si existiera más de una persona beneficiaria.

c) Memoria detallada de la acción que se pretende realizar, en la que se contemple, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones y objetivos que se pretendan alcanzar.

d) Presupuesto de la acción a desarrollar y/o de los equipos a adquirir.

e) Manifestación de que la acción a realizar no tiene efectos

negativos para el medio ambiente.

f) Certificación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Declaración jurada comprensiva de no haber pedido más ayudas por el mismo concepto.

h) Impreso TG-002 de solicitud de transferencia bancaria, o cualquier documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, como fotocopia de la cartilla o certificado bancario.

Capítulo IV. Justificación y pago

Artículo 10. Alteración de las circunstancias e incumplimiento de condiciones

Cualquier alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden, que suponga un incumplimiento de las condiciones de la resolución de otorgamiento, de las contenidas en la resolución de autorización, si procede, así como de la normativa aplicable a las mismas y que implique una disminución del presupuesto presentado o del coste elegible previsto inicialmente y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la minoración proporcional de la cuantía de la subvención establecida en la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida de las ayudas pendientes de recibir, sin perjuicio de la devolución de las percibidas si fuesen indebidamente, así como también, si procede, a la imposición de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder.

Artículo 11. Modificaciones de proyectos

Si durante la realización de los proyectos de las inversiones objeto de ayudas reguladas por esta Orden se produjeran modificaciones de los mismos, las variaciones habrán de ser autorizadas por la Dirección General de Pesca. En cualquier caso, ninguna variación del proyecto podrá producir un incremento de la subvención aprobada que figure en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 12. Justificación de las inversiones

Para efectuar el abono de las ayudas, los beneficiarios, junto con la solicitud formulada en impreso normalizado, deberán presentar en la Conselleria de Agricultura y Pesca, en sus delegaciones o en cualquier de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, además de la documentación relacionada en la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, los documentos originales de abono siguientes:

a) Facturas y justificantes de pago de los gastos realizados. Al respecto se entiende por justificantes de pago los recibos detallados de los abonos practicados, acompañados de la copia de las transferencias realizadas o extractos bancarios. Solo se podrán admitir como justificantes de pago de las inversiones los recibos de pago en efectivo que no superen en ningún caso el 10% del total de la inversión.

b) Manifestación del peticionario en el sentido de que los movimientos contables correspondientes a las transacciones efectuadas, se encuentran debidamente asentados a los libros oficiales de contabilidad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

c) Certificación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Cualquier otro documento que se estime necesario para la justificación de la inversión.

Artículo 13. Forma y régimen de pagos

El pago de las ayudas podrá realizarse mediante subvención directa: el importe total de la ayuda concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona beneficiaria hubiera solicitado.

Disposición adicional primera

Las ayudas establecidas en esta Orden serán aplicables a los gastos pagados por los beneficiarios a partir de 1 de enero de 2000, y su duración será la de la vigencia del Programa I.F.O.P. 2000-2006, quedando todo ello condicionado a la existencia de crédito presupuestario.

Disposición adicional segunda

Mediante Orden del Conseller de Agricultura y Pesca se efectuará la convocatoria de las ayudas reguladas por la presente Orden, con indicación de la dotación y la partida presupuestaria a la que serán imputadas.

Disposición adicional tercera

El pago de las ayudas contempladas en la presente Orden queda supeditado a la aprobación de la misma por la Comisión de la U.E.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden del Conseller de Agricultura Comercio e Industria de 20 de setiembre de 1996, por la que se establece un régimen de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca para la promoción y

búsqueda de nuevas salidas comerciales.

Disposición final primera

Será de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 102/1998, de 13 de noviembre, modificado por el Decreto 213/1999, de 1 de octubre, el Decreto 155/2000 y las sucesivas modificaciones posteriores, que establece normas para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por la CAIB.

Disposición final segunda

Se faculta al Director General de Pesca para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final tercera

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 15 de febrero de 2001

El Conseller de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 3681

Resolución del director general de la Función Pública, 8 de febrero de 2001, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. de procedimiento ordinario 727/2000, interpuesto por el Colegio Ingeniero de Montes

La Consejería de Interior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la presente resolución, hace saber que el Colegio Ingeniero de Montes ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones núm. 727/2000, que se siguen por el cauce del procedimiento ordinario ante la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB, de fecha 12 de mayo de 2000, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes al personal funcionario al servicio de la Administración (publicado en el BOIB de 3/06/2000) y contra el Decreto 105/2000, de 7 de julio, por el cual se aprueban la convocatoria, las bases, el baremo de méritos y la designación de las comisiones técnicas de valoración del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la CAIB.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al efecto de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Marratxí, 8 de febrero de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Jaume Colom i Adrover

— o —

Núm. 3683

Resolución del Director General de la Función Pública, 8 de febrero de 2001, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento ordinario 784/2000, interpuesto por D^a María Luisa Tarancón Torres

La Consejería de Interior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la presente resolución, hace saber que la Sra. María Luisa Tarancón Torresha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones núm. 784/2000, que se siguen por el cauce del procedimiento ordinario ante la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB, de fecha 12 de mayo de 2000, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes al personal funcionario al servicio de la Administración (publicado en el BOIB de 3/06/2000) y contra el Decreto 105/

2000, de 7 de julio, por el cual se aprueban la convocatoria, las bases, el baremo de méritos y la designación de las comisiones técnicas de valoración del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la CAIB.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al efecto de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Marratxí, 8 de febrero de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Jaume Colom i Adrover

— o —

Núm. 3577

Corrección de errores observados en la Resolución del Consejero de Interior, publicada al BOIB núm. 6 de 13-01-2001, por la que se publica la propuesta definitiva de adjudicaciones y el nombramiento de los funcionarios que han obtenido plaza en el concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la CAIB, convocado mediante Decreto 105/2000, de 7 de julio, BOIB núm. 86 ext., 14 de julio.

Advertidos errores en la mencionada Resolución, publicada en el BOIB núm. 6, de 13-01-2001, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual "las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

RESUELVO

Rectificar los errores cometidos en el anexo de la Resolución por la que se publica la propuesta definitiva de adjudicaciones y el nombramiento de los funcionarios que han obtenido plaza en el concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la CAIB, convocadas por Decreto 105/2000:

Donde dice:

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES BEN0310003 ESCUELA NACIONAL DE VELA
DECALANOVA

45 MATAMALAS GONZALEZ,
JOAN 782044192 F00460008 DIRECTOR 00,0000 A,B L

Debe decir:

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES BEN0310003 ESCUELA NACIONAL DE VELA
DECALANOVA

45 MATAMALAS GONZALEZ,
JOAN 78204192 F00460008 DIRECTOR 00,0000 A,B L

DONDE DICE:

INSTITUTO DE LA MUJER IDO0010001 INSTITUTO DE LA MUJER
193 TOMAS VIDAL,
ANTONIA M 42970669 F01130405 JEFE DE SERVICIO 00,000 A L
DEL INSTITUTO DE LA MUJER

DEBE DECIR

INSTITUTO DE LA MUJER IDO0010001 INSTITUTO DE LA MUJER
193 TOMAS VIDAL,
ANTONIA M 42970669 F01130405 JEFE DE SERVICIO 00,000 A/B L
DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Marratxí, 31 de enero de 2001

El Consejero de Interior
Josep M. Costa i Serra

— o —